REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CV | Managua, Miércoles 25 de Julio de 2001 | No. 140

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Casa Materma Quilalí (CAMALI)" 4079
Estatuto "Asociación la Amistad" 4083
Resolución DRCA-004-06-2001 4085

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación 4086
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 4088

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República 4096

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificaciones 4099

SECCION JUDICIAL

Aviso 4102
Guardadores Ad-Litem 4102
Cancelación de Títulos Valores 4102
Declaratorias de Herederos 4104
Titulos Supletorios 4104
Citación de Procesados 4105

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CASA MATERNA QUILALI (CAMALI)"

Reg. No. 2259 - M. 0331350 - Valor C$ 750.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.**- Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (1878) Del folio Cinco mil Quinientos, al Folio Cinco mil Quinientos Catorce, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CASA MATERNA QUILALI (CAMAQUI)"** Conforme autorización de Resolución del día Ocho de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Cruz de la Asunción Munguía Hernández, fechados el Dos de Agosto del año dos mil.- **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION.- CRUZ DE LA ASUNCION MUNGUIA HERNANDEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con autorización para cartular durante el quinquenio que vence el ocho de junio del año dos mil tres, hago constar y **CERTIFICO** el Acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: Asamblea General.- En la ciudad de Quilalí, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de julio del años dos mil, los suscritos ANA MORA DIAZ, BLANCA ROSA MARTINEZ BELLORIN, JUANA OROZCO RODRIGUEZ, AMALIA CASTRO VILLAGRA, LUCY PERALTA BELLORIN y APOLONIO FAJARDO REAL, miembros fundadores de la entidad de este domicilio, constituida en Escritura Pública Número quince, autorizada en esta ciudad a las seis y veinte minutos de la tarde del diecisiete de julio del presente año por la Notario Cruz de la Asunción Munguía Hernández y denominada Asociación Casa Materna Quilalí (CAMAQUI); en presencia de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

mencionada notario, que autoriza este acto, nos constituimos en la Primera Asamblea General, con el propósito de aprobar los ESTATUTOS, que regirán la vida de nuestra asociación, los que una vez sometidos a discusión los aprobamos por unanimidad en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CASA MATERNA QUILALI - CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.- Artículo 1.-** La Asociación es Civil, sin fines de lucro, autónoma, de duración indefinida y se denominará "CASA MATERNA QUILALI", que será también conocida como CAMAQUI.- Tiene su domicilio en Quilalí, Municipio del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República.- Su actividad será la de proporcionar servicios y/o actividades a fin de contribuir al mejoramiento de la salud reproductiva de la población.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS ASOCIACION CASA MATERNA QUILALI.- Artículo 2.-** Históricamente se define Casa Materna como un centro que proporciona un albergue para mujeres embarazadas procedentes de zonas alejadas y de difícil acceso a los servicios de salud permitiendo a las embarazadas parir en este centro y/o de acercarse a estructuras que propongan servicios adaptados de calidad. Actualmente y de manera general la casa materna es una asociación que tiene como fin: Contribuir al mejoramiento de la salud reproductiva de la población y a la disminución de la morbimortalidad materna y perinatal en el municipio de Quilalí, mediante la consecución de los siguientes Objetivos específicos: 1.Mejorar el acceso de las mujeres a los servicios obstétricos adaptados y de calidad. a. Mejorar la calidad de los partos domiciliares. - Parteras de calidad (buena atención del parto, seguimiento del puerpério, reconocimiento de riesgo o signo de complicación durante el embarazo, parto y puerpério. b. Mejorar el sistema de referencia. - Parteras: reconocimiento de riesgo o signo de complicación y referencia a tiempo. - Comunidad: Actividad de educación a las embarazadas y familiares en el reconocimiento de signos de complicación y la necesidad de atención médica. c. Albergue en casa materna. d. Posibilidad del parto normal en casa materna. e. Acuerdos y definición de términos de transferencia con centro de salud para atención de partos complicados. f. Vigilancia puerperal. 2. Contribuir a prevenir la mortalidad perinatal.- a. Control prenatal: vigilancia del embarazo con Alto Riesgo Obstétrico (ARO). b. Aumento del espacio intergenésico a través de la prevención y oferta de la Planificación familiar. c. Diagnóstico y tratamiento de las infecciones, principalmente infección de vías urinarias y enfermedades de transmisión sexual. d. atención al recién nacido. e. Posibilidad de albergue /reposo en casa materna. 3.- Fortalecer el programa de Planificación Familiar impulsado por el MINSA Promoción de una planificación familiar eficaz. a. Servicio de planificación familiar disponible en casa materna y/o referencia a las instituciones competentes (MINILAP). b. Información, educación y comunicación a mujeres y a su pareja en casa materna y las comunidades. c. Acogida, acompañamiento y referencia de los fracasos de planificación familiar. d. Completar la atención integral en salud reproductiva según necesidades del municipio y posibilidades de casa materna. 4. Participar en la promoción del mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer.- a. Información, educación y comunicación en la comunidades sobre los derechos de la mujer y la niñez enfatizando en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. b. Información, educación y comunicación sobre la necesidad de la participación de la pareja en la gestión de su vida sexual y reproductiva. c. Integración de las mujeres en el desarrollo local. 5. Contribuir al desarrollo de una vida responsable y saludable en los adolescentes. a. Información, educación y comunicación estilos de vida saludables (autoestima, sexo y género, educación sexual, delitos sexuales, planificación familiar, prevención de Enfermedades de Trensmisión sexual, alcoholismo etc.) 6. Captación y referencia de las víctimas de violencia intrafamiliar a las instituciones competentes.- **Artículo 3.- Estrategias de la Asociación Casa Materna Quilalí:** Todas las estrategias deben integrarse en una visión global del contexto local, regional, incluyendo las necesidades prioritarias, los servicios propuestos por las otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales o por las organizaciones comunitarias y adaptarse a la dinámica local y regional. a) acercamiento comunitario directo: - Salidas al terreno (sevicios básicos) - Contacto con la población en su lugar de vida. - Información, educación y comunicación. b) Acercamiento comunitario indirecto: - A través de las parteras, brigadistas : capacitaciones, información educación, comunicación, seguimiento del puerpério etc. c) Servicios propuestos en el local de la casa materna: - Atención prenatal; albergue; - Atención de partos; Atención del puerpério; - Atención al recién nacido; - Planificación familiar; - Actividades educativas; - Toma de papanicolaou. D) Participación en el fortalecimiento de la articulación de los servicios de salud con la comunidad. - Fortalecer la relación entre la comunidad, parteras, auxiliares de enfermería y la casa materna. e) Fortalecimiento de la coordinación, colaboración intersectorial local y regional. - Principalmente con el MINSA (paquete de servicios básicos; cobertura de servicios; capacitación y seguimiento de las parteras). - Con cualquier institución, asociación, pública o privada y/o persona que tengan actividades objetivas en común. f) Participación activa de la casa materna en la estrategia nacional de lucha contra la mortalidad materna y perinatal. g) Diversificación de estrategias en busca de financiamiento con donadores privados o públicos, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales desarrollando actividades que generen ingresos para la casa materna. h) Estrategias para el desarrollo continuo de la calidad de los servicios brindados por la casa materna. - Calidad técnica y capacitación del personal; - Medidas adecuadas; - Gestión administrativa de la casa materna. **Artículo 4.-** Actividades de la Asociación Casa Materna Quilalí: - Albergar a las embarazadas; - Control prenatal; - Vigilancia del embarazo ARO; - Consejería en planificación familiar; - Atención del puerpério; - Traslado al centro de salud cuando el caso lo amerita; - Tratamiento de Enfermedades de transmisión sexual; - Planificación familiar,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

incluyendo inserción y revisión de DIU ; - Preparación para MINILAP; - Capacitación a parteras; - Atención de partos; - Atención al recién nacido; - Capacitación sobre: salud sexual y reproductiva, derechos de la mujer y la niñez (violencia intrafamiliar); - Toma de Citología Vaginal; - Salidas a comunidades (captar mujeres embarazadas de alto riesgo, promober la planificación familiar y brindar educación a nivel comunitario).- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo 5.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones y contribuciones que le sean entregados de forma voluntaria los miembros. b) Las donaciones de cualquier tipo recibidas de personas naturales, jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera mediante cualquier título enmarcado en las Leyes de la República. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos. **Artículo 6.**- Todos los bienes Inmuebles que pertenezcan a Casa Materna Quilalí se deben inscribir en los respectivos Registros Públicos a nombre de la asociación.- **Artículo 7.**- Para el impulso de sus objetivos, Casa Materna Quilalí podrá efectuar toda clase de operaciones que estando dentro del marco legal y que estén relacionadas con su naturaleza y fines y en correspondencia con la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- **Artículo 8.**- En caso de disolución de Casa Materna Quilalí, por las causas establecidas en las leyes de la materia, los bienes que constituyen su patrimonio pasarán a ser propiedad de un organismo a fin.- **Artículo 9.**- En caso de retiro de un miembro de la Asociación Casa Materna Quilalí, éste no tendrá derecho a reclamar los aportes o contribuciones voluntarias que haya entregado en su carácter de miembro, ya que los mismos pasan, desde su entrega en calidad de aportación o contribución, a formar parte del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 10.**- La Asociación Casa Materna Quilalí está formada por miembros Fundadores.- Son miembros fundadores son las personas que firmaron la Escritura Constitutiva y los que aprueban los presentes Estatutos.- Serán miembros de la Asociación Casa Materna Quilalí toda persona natural sea nacional o extranjera, sin distinción de sexo, raza, posición económica, política, social o religiosa, que se incorpore voluntariamente a la Asociación, aceptando sus Estatutos y Normas Reglamentarias.- **Artículo 11.**- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las sesiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Optar a cargos en los Organos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación.- **Artículo 12.**- Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades que promueva la Asociación; d) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que adopten.- **Artículo 13.**- La condición de miembro se extingue: - Por muerte.- Por renuncia.- Por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.- **CAPITULO V. ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.- Artículo 14.**- Son Organos de Dirección de la Asociación Casa Materna Quilalí los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva.- **Artículo 15.**- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y miembros asociados.- **Artículo 16.**- La Asamblea General deberá reunirse dos veces al año, durante cada seis meses del año, el último sábado del mes, en sesión ordinaria, convocadas por la Junta Directiva y conocerá del informe de ésta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando: a) Así lo solicite la Junta Directiva o al menos el 50% de todos los miembros de la Asociación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar los puntos a tratar.- b) Cuando se requiera reponer a miembros de la Junta Directiva para el resto del periodo a falta definitiva de los mismos.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron la convocatoria.- **Artículo 17.**- En la Asamblea General habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoria absoluta de los miembros presentes.- Salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos.- **Artículo 18.**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la Admisión de nuevos miembros.- b) Aceptar renuncias de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito.- c) Conocer el Balance Financiero Anual de la Asociación para su aprobación o desaprobación.- d) Establecer los planes generales y las líneas de acción de la Asociación de acuerdo a los presentes Estatutos y Acta constitutiva.- e) Discutir y aprobar las reformas necesarias a los Estatutos, en base a propuestas de la Junta Directiva o por iniciativas surgidas dentro de la asamblea general.- f) Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva.- g) Decidir en su caso la Disolución de la Asociación.- h) Otorgar la calidad de miembro honorario.- **Artículo 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva, y se integrará así : a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Un Tesorero; d) dos vocales.- **Artículo 20.**- La Junta Directiva se reunirá en la Sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente.-. Se podrá también reunir de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidiesen cuatro de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros y Cuando ocurra empate el presidente tendrá derecho a dos votos, con el objeto de decidir.- **Artículo 21.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por Asamblea General o por una extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.- Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 22.**- Las faltas definitivas de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por el resto del período mediante nueva elección, se entenderá falta definitiva la que se produzca por muerte, renuncia o destitución.- **Artículo 23.**- Para optar el cargo de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presidente de la Asociación es condición indispensable ser miembro activo durante dos años consecutivos dentro de la asociación.- Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva.- a) La Administración Ejecutiva de la Asociación.- b) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, administrar sus bienes y llevar a cabo todos los actos dirigidos a la consecución de sus objetivos.- c) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación y la admisión de nuevos miembros.- d) Gestionar los recursos de carácter internos y externos que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la asociación.- e) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y sus modificaciones.- f) Presentar los informes, balances y Estados Financieros a la Asamblea General, así como cualqier otro asunto que requiera la aprobación de dichos Organos de Dirección.- g) Nombrar los auditores y asesores que sean necesarios.- h) Adquirir derechos y obligaciones a nombre de la Asociación.- i) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- j) Dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de la asociación. k) Establecer oficinas en que resulten necesarias para el funcionamiento de la Asociación.- l) Elaborar propuesta de Reformas a los presentes Estatutos.- m) Determinar los cargos Administrativos de la asociación y fijar sus remuneraciones. n) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos.- Artículo 25.- Son funciones del Presidente.- a) Representa a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Asociación.- b) Asegura el eficiente cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y el cumplimiento del Acta Constitutiva y los presentes estatutos.- c) Preside las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y otras actividades de la asociación. d) Implementa y mantiene' vínculos y comunicación con otros organismos afines, así como entidades públicas y privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la asociación.- e) Convoca a sesiones extraordinarias; f) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; g) Firmar los informes oficiales de los eventos; h) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General.- Artículo 26. Son funciones del Secretario: Es el canal de comunicación oficial de la asociación, fungirá como secretario en las sesiones de la asamblea general, junta directiva, levantará las actas correspondientes y en su caso certificará las mismas, firmará junto con el Presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de acuerdos. Son también funciones del secretario, asumir en ausencia del Presidente de la Junta Directiva sus funciones y la representación legal de la Asociación y las demás que se le asignen por la Junta Directiva.- Artículo 27 El contenido general de las actas de las reuniones de las asambleas generales serán: a) Señalar tipo de reunión (ordinaria y/o extraordinaria), número de acta, órgano (Asamblea General y/o Junta Directiva) que se reúne.- b) Lugar, fecha, hora que se inicia y finaliza la reunión. c) Nombres de los participantes.- d) Agenda. e) Desarrollo de los temas tratados.- f) Relación de acuerdos.- g) Nombre y firma del secretario que levantó el acta y firma del presidente de la junta directiva.- Artículo 28.- Son funciones del Tesorero: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los Estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes de la Asociación; c) Firmar cheques en compañía del Presidente.- d) Es el encargado de custodiar los bienes de la Asociación, asegurando el buen uso y el debido registro de los mismos. Artículo 29.- Son funciones de los Vocales: a) La fiscalización de la administración de la Asociación será ejercida por un Vocal; b) Suplirán las ausencias temporales de los otros miembros directivos; c) Cumplirán la función de divulgador en los casos que fuere necesario para la Asociación.- **CAPITULO VI.- REFORMA A LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo 30.- La Reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de 50% de los miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea General, especialmente convocada con un mes de anticipación siendo necesaria la asistencia de los dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- Artículo 31.- **DE LA DISOLUCION:** La asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General y de conformidad con la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en su Artículo 24.- Artículo 32.- Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedará un remanente o resto, éste será donado a una Institución u organismo afín a la Asociación, de preferencia un organismo que no tenga fines de lucro y en caso de no ser ésto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES:** Artículo 33.- Lo no prescrito en estos Estatutos, así como cualquier desavenencia que surja al senó de la Casa Materna Quilalí con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de su Escritura Constitutiva o de estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva.- Tales resoluciones serán de efecto inmediato, pero deberán ser ratificados por la asamblea general cuando el caso sea atribución de la misma.- Concluye esta reunión a las once y treinta minutos de la mañana de la misma fecha y año.- (f) ANA MORA D.- BLANCA MARTINEZ B.— (f) ILEGIBLE.- (f) AMALIA CASTRO V.- (f) L. PERALTA B.- (f) A. FAJARDO R.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Se extiende la presente en la ciudad de Quilalí a los dos días del mes de agosto del año dos mil.- Licenciada CRUZ DE LA ASUNCION MUNGUIA HERNANDEZ, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (1878), del folio Cinco mil Quinientos, al Folio Cinco mil Quinientos Catorce, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, ocho de Marzo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Cruz de la Asunción Munguia Hernández, fechados el Dos de Agosto del año dos mil.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION LA AMISTAD"

Reg. No. 1395 – M 086592 - Valor C$ 405.00
M 052135 – Valor C$ 135.00

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA.- Que bajo el número 14, de la Página Ciento Veintitrés a la Página Ciento Treinta y Uno, del Tomo I, del Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la "ASOCIACIÓN LA AMISTAD".

Conforme Resolución de Autorización del día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Sub-Comandante Lissette Tórres Morales. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Ministerio de Gobernación.

CERTIFICACIÓN.- RAMON CENTENO MAYORGA, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y con autorización de la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Certifico y doy Fe: ACTA NUMERO UNO.- ASAMBLEA DE ASOCIADOS.- En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del dia veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el local de la Asociación, reunidos los siguientes miembros fundadores: SILVIA ELENA TALENO OPORTA; FRANCIS IBARRA BARRERA, BLANCA GISSELL VARGAS LOPEZ; KARLA MIREYA LOPEZ ZAMORA; GUILIANA MICHELA MATTONE; LUIS ADOLFO GONZALEZ TORUÑO; EDWIN RIVERA CASTRO; GUILLEROMO ENRIQUE LOPEZ SALINAS; con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación los que íntegro y literalmente dice: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA AMISTAD. Capítulo I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO: Artículo 1.- La Asociación la Amistad, es una organización Civil sin fines de Lucro, no partidaria, ni religiosa que se constituye con el fin de contribuir a que la Niñez y Juventud Nicaragüense que tienen condiciones de vida difícil, tengan posibilidades de conocer y exigir sus Derechos y el acceso a una formación integral participativa en nuestra sociedad. Artículo 2.- La Asociación Amistad, que en lo sucesivo podrá nominarse como La Asociación, desarrolla sus actividades dentro del marco constitucional de la República del Nicaragua. Tiene duración indefinida y sus miembros fundadores son personas naturales, nacionales y extranjeras. Artículo 3. La Asociación tenderá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, pero podrá tener filiales en cualquier Departamento, Municipio, Barrio o Comunidad Rural del País. También podrá nombrar representantes dentro y fuera del territorio nacional. De igual manera podrá afiliarse a organismos nacionales o internacionales afines.- Capitulo II.- DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 4.- Los objetivos Generales de la Asociación son: a) Contribuir a que las niñas, los niños, adolescentes, adultos y los distintos sectores de la Sociedad Nicaragüense conozcan los derechos de la niñez para propiciar acciones conjuntas de divulgación, cumplimiento y defensa de estos Derechos; b) Promover y desarrollar actividades con las niñas, los niños y adolescentes que permitan su propicia identidad y formación como sujetos activos de la Sociedad. Artículo 5.- Son objetivos específicos de la Asociación: a) Promover y realizar actividades de sensibilización e involucramiento de los distintos sectores sociales sobre el papel que le corresponde ante la problemática que viven los niños y niñas y jóvenes en condiciones de vida difíciles; b) Participar en los distintos esfuerzos que se organicen y ejecuten en pro de la divulgación y defensa de la niñez, los jóvenes, las mujeres, personas de la tercera edad; todo en el marco de los derechos humanos; c) Mantener una beligerante defensa y realizar actividades educativas alrededor de la preservación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente; d) Emprender y sostener relaciones bilaterales o multilaterales en organismos, movimientos e instituciones nacionales y extranjeras, gubernamentales y no gubernamentales, a fin de enriquecer el espíritu de colaboración y cooperación que debe prevalecer ante la problemática de la niñez y la juventud; e) Contribuir de manera activa con iniciativas y acciones a la consolidación y funcionamiento homogéneo de los distintos organismos nacionales que actúan ante la realidad de la niñez y de la Juventud; f) Actuar con claridad y transparencia en el uso de los recurso materiales y económicos obtenidos por la Asociación; g) Trabajar permanentemente en el desarrollo y fortalecimiento organizativo de la Asociación, lo que permita un funcionamiento cohesionado y productivo. Capítulo III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas la personas naturales nacionales o extranjeras que tenga la voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Asamblea General de Miembros. Artículo 7.- Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 8.- Para ser admitido como Miembro de la Asociación el solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de admisión en la Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General de Miembros en que sea discutidos su ingreso. Artículo 9.- En la Asociación habrá tres categorías de miembros, a saber: a) Miembros activos que serán los miembros fundadores más los que haya sido integrados posteriormente según lo estipulan los Artículos 6, 7 y 8, del presente Estatuto. b) Miembros de apoyo, que serán las personas que colaboran en las actividades propias de la Asociación y que por su voluntad no desean ser miembros activos; c) Miembros honorarios que serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperan en la consecución de los objetivos de la Asociación. Artículo 10.- Son Derechos y Deberes de los miembros activos: DERECHOS: a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a las que deberá ser convocado de previo; b) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva; c) Plantear propuestas iniciativas, e inquietudes en cualquier instancia ser escuchado e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; d) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al que hacer de la Asociación; e) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación en las que se asista a lo externo y las que impulsen a lo interno, f) Otros Derechos contemplados en el Reglamento interno de la Asociación. DEBERES: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros; b) Respetar y defender las decisiones que se tomen el la Asamblea General; cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la Asociación; c) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo; d) Divulgar la existencia de la Asociación y sus proyectos; e) Participar en las actividades propias de la asociación; f) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Miembros. Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde: a) Por pérdida de los derechos civiles; b) Por voluntad propia y c) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos en este caso corresponderá la decisión a la Asamblea General. Capítulo IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION: Artículo 12.- Serán Órganos de Dirección de la Asociación: a) La Asamblea General de Miembros (o Asamblea General) y b) Junta Directiva. Artículo 13.- El máximo órgano de Dirección de la Asociación será la Asamblea General de Miembros la cual estará integrada por la totalidad de sus miembros activos; podrán asistir en calidad de invitados los miembros de Apoyo y Miembros Honorarios quienes tendrán derecho a voz en los asuntos tratados.- Artículo 14. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán tres veces por año, en la cual deberán estar presentes al menos dos tercios del total de su miembros activos. Las decisiones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. Artículo 15.- La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria lo hará la Junta Directiva con una semana de anticipación aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. En la misma deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Artículo 16.- En caso de no haber quórum para la Asamblea General Ordinaria, se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas. En esta nueva sesión se tomarán decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. Artículo 17.- Las atribuciones de la Asamblea General de Miembros (ordinaria) serán las siguientes. a) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de cada período; b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación; c) Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación; d) Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva para un período de dos años, e) Decidir la remoción de cualquier miembro, la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones; f) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la Asociación; g) Conocer y decidir sobre las renuncias, vacantes y separación de su miembros. Lo mismo podrá decidir sobre salarios y gastos de la Asociación; h) Conformar comisiones de Trabajo para asuntos específicos tanto a lo interno como a lo externo del funcionamiento de la Asociación; i) Aceptar y/o nombrar miembros voluntarios y miembros honorarios; j) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier Departamento, Municipio Barrio o comunidad rural del país y k) cualquier otra atribución que condyuve al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravenga las Leyes del país y el presente Estatuto. Artículo 18.- La Asamblea General de Miembros podrá sesionar de manera Extraordinaria. Será convocada a solicitud del equipo de coordinación o por un tercio de sus miembros activos. Artículo 19. Para los mecanismos de convocatoria. Quórum y decisiones a tomar en asuntos que no sean la disolución de la Asociación se aplicarán las formas que correspondan y que están consignados en el artículo 15 y 16 del presente Estatuto. Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la Junta Directiva o por un tercio de su miembros; b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución; y c) disolver la existencia de la Asociación y decidir a que organismo institución o movimientos afines serán donados los bienes. Artículo 21.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y estará integrado por un Presidente, Un Vicepresidente, Secretario de Organización y Tesorero y Fiscal los que serán electos para el cargo por un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 22.- La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a su requerimientos, debiendo llevar las actas correspondientes; podrá ser convocado por el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 23.- Son funciones de la Junta Directiva a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General; b) coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Asociación; c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General; d) Elaborar y presentar el informe final del período; e) Elaborar y presentar el Plan de Trabajo; f) Convocar a la Asamblea General, y g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

los Estatutos y las Leyes del País. Artículo 24.- El (a) Presidente (a) tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Asociación ante los organismos civiles y oficiales y personas jurídicas con quienes se tenga relación; b) Coordinar las sesiones de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y de la Junta Directiva; c) Organizar y presentar los informes del periodo ante la Asamblea General para su aprobación; d) Gestionar y dar seguimientos a gestiones delegadas a otros miembros, ante organismos nacionales y extranjeros; e) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación. Artículo 25.- Vicepresidente (a) tendrá como funciones: a) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; b) Sustituir al (la) Presidente (a) en sus funciones en caso de ausencia temporal de éste. Artículo 26.- El (la) Secretario (a) de Organización tendrá como funciones a) Levantar el acta de la Asamblea General (ordinaria y extraordinaria y pasarla al Libro de Actas de la Asociación; b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva y controlar el cumplimiento; c) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación; d) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos e Dirección de la Asociación. Artículo 27.- El (la) Tesorero (a) tendrán las siguientes funciones. a) Controlar el sistema contable de la Asociación; b) Supervisar los dinanciamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Asociación; c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa sean de conformidad a los Estatutos, Reglamento Interno y Leyes del país: d) Aprobar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General; e) Firmar junto con el Coordinador en las cuentas bancarias que se abran; el secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. Artículo 28.- El Fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el manejo de fondos ingresos, egresos y en general todo lo relacionado a la situación económica y contable de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiros de miembros; d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. Capítulo V. DISPOSICIÓN HONORARIA UNICA: Artículo 29.- La Asociación "La Amistad", reconoce a la Profesora Rura Sifne, de nacionalidad Griega, como su primer Miembro Fundadora, por su abnegada labor organizadora y educativa como precursora de lo que ahora es este organismo.- Capítulo VI.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que sean obtenidos en las distintas gestiones realizadas. Artículo 31.- Se llevará control estricto de los bienes de la Asociación, lo mismo que de las finanzas de lo cual se llevarán los libros correspondientes y serán informados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro. Capítulo VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES: Artículo 32.- Se considera como Aniversario de la Asociación el día veinte de Diciembre, fecha en que del año 1992, se realizó la primera actividad con niños y niñas y adolescentes trabajadores. Artículo 33.- La Asociación podrá otorgar DIPLOMAS DE RECONOCIMIENTO tanto a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por su actuación en defensa de los Derechos de la niñez. Artículo 34.- La Asociación tendrá su logotipo el cual será propuesto para su aprobación en sesión ordinaria de la Asamblea General y usado como distintivo en lo que corresponda. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES; Artículo 35.- La Asociación puede ser disuelto: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica, según lo establece la Ley correspondiente y b) Por decisión voluntaria de sus miembros, tomada en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 36.- En caso de que la disolución sea voluntaria de sus miembros, el quórum de la Asamblea General Extraordinaria será el 100% de sus miembros activos y la votación afectiva será la que dispongan el 90% del quórum inicial.- Artículo 37.- La interpretación de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación, corresponderá a la Asamblea General lo mismo que los casos y situaciones no provistos en ellos de esto se hará un acta especial que deberá ser registrada en el Libro correspondiente. Artículo 38.- El estatuto de la Asociación tendrá su Reglamento Interno el cual será discutido y aprobado en la Asamblea General de Miembros. Siendo las cinco y treinta minutos de la tarde, el Presidente clausuró la sesión.- Leída que ha sido la presente Acta, se encuentra conforme la ratifican y firman todos los presentes.- (F) Silvia E. Taleno Oporta.- Francis Ibarra Barrera.- Blanca G. Vargas López.- Karla M. López Z.- Guiliana M. Mattone.- Luis A. González T.- Edwin Rivera C.- Guillermo E. López S.- Es conforme con su original con el cual he cotejado y para sus efectos legales extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- Ramón Centeno Mayorga, Abogado y Notario.

Presentado por la señora Silvia Elena Taleno Oporta, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y cinco ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados.- Sub-Comandante Lissette Tórres Morales, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 4938 - M. 0333747 - Valor C$ 120.00

RESOLUCION DRCA – 004 – 06 – 2001

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES en uso de las atribuciones

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

conferidas en la Ley número doscientos noventa (290) denominada "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102) de fecha tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a las facultades que le confiere el ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 025-2001 de fecha trece de Junio del año dos mil uno, en plena vigencia.

SEGUNDO: Que bajo el Número Perpetuo QUINIENTOS DOS (502), Tomo XIII, Libro Primero (1°), del folio número ciento ochenta y cinco, al folio número ciento noventa y seis (185-196), que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, se encuentra debidamente inscrita la entidad denominada THE PEOPLE TO PEOPLE HEALTH FOUNDATION, INC., Asociación Jurídica sin fines de lucro, extranjera, originaria de Estados Unidos, la cual fue inscrita el día veintiséis de Junio del año mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO: Que la Fundación antes relacionada, mediante escrito presentado al Departamento de Registro y Control de Asociaciones de fecha veintiuno de Junio del año dos mil uno, que suscribe el Ingeniero Francisco Tórres Amaya, Representante Nacional en Nicaragua, solicita el CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA FUNDACION adjuntando para tal efecto la documentación requerida.

POR TANTO:

En virtud de lo que establece la Ley Número doscientos noventa (290) "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL", Artículo 18 inciso e) y la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", en su Artículo 14, 15 y 19.

RESUELVE

PRIMERO: Que habiendo la Fundación solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción del cambio de razón social; por tanto de conformidad a que han cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en la Ley de la Materia, se autoriza inscribir el cambio de razón social, debiendo denominarse la entidad a partir de la fecha como "PROJECT HOPE THE PEOPLE-TO-PEOPLE HEALTH FOUNDATION, INC.", debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número seis mil seiscientos sesenta y seis, al seis mil seiscientos ochenta (6666-6680), Tomo III, Libro Sexto (6°) de Registro de Asociaciones, el día veintidós del mes de Junio del año dos mil uno.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 4963 - M. 07025713 - Valor C$ 180.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-002-2000

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada a este Ministerio con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil, por el señor Mario Alberto Coppo, en su carácter de Representante Legal de la sociedad MARICULTORA DEL GOLFO, S.A., el la que solicita se autorice a su representada a ceder y traspasar a la empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A. la cual es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el No. 18,393 B-1, Páginas 209/225, Tomo 680-B1, Libro de Sociedades y bajo el No. 51,244-A, Páginas 777, Tomo 129-A, Libro de Personas ambas inscripciones del registro Público Mercantil del Departamento de Managua, los derechos que se deriven del Contrato de Concesión para Granja Camaronera por el cual se le otorgó una Concesión de Acuicultura.

II

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que dicha Concesión, fue otorgada conforme Contrato suscrito el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la empresa solicitante no ha hecho uso de la concesión según consta en el Certificado Técnico de concesiones emitido por AdPesca con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada ente la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley, siendo en consecuencia autorizada mediante nota del once de Abril del año dos mil.

II

Que habiendo los interesados presentado la respectiva escritura de cesión de derechos autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día cuatro del mes de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales del Dr. Leonel Araica Robleto, en la cual el señor Mario Alberto Coppo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Maricultora del Golfo, S.A. cede y traspasa a la empresa Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A. representada por Marchant Allen Williams, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la concesión para el establecimiento de Granja Camaronera a que se refiere el Vistos II del presente Acuerdo Ministerial.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad técnica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley N0. 290 del 03 de Junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo".

ACUERDA:

I

En virtud de la cesión de derechos y su aceptación contenidas en la Escritura Pública anteriormente relacionada, se tiene como concesionario de los derechos de concesión de explotación para Granja Camaronera derivados del Contrato suscrito el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la zona de el Puerta Castilla, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a la sociedad o empresa Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A.

II

El nuevo titular de la Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y en el Contrato de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y demás leyes y disposiciones que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

III

El nuevo titular de la Concesión se compromete a presentar el levantamiento topográfico de la poligonal de dicha Concesión en un plazo de sesenta días a partir de la aceptación del presente Acuerdo, la cual una vez avalada por la Unidad de catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, difinirá el área otorgada.

IV

El término de duración del presente traspaso, correspondiente a la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa Maricultura del Golfo, S.A., contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial el cual constituirá el título del nuevo concesionario, el que deberá inscribirse en el Registro Público correspondiente y en el Registro Central Concesiones que al efecto lleva este Ministerio, y publicarse por su cuenta en la Gaceta, Diario Oficial, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

V

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil.- NORMAN CALDERA, Ministro.

El Viejo, 31 de Mayo del 2001 - Doctor Mauricio Téfel González.- Director General DGRN-MIFIC.- Su Despacho.- En atención a su carta del 28 de Mayo del corriente, por este medio tenemos a bien confirmarle nuestra aceptación al Acuerdo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ministerial N0. DGRN- CONCESION-PA-002-2000 de fecha 13 de Noviembre del 2000, por medio del cual se tiene como concesionario a Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A. de los derechos de concesión para granja camaronera de 248.25 Has.- Favor continuar con los trámites de acuerdo a lo establecido en los Artos.72 y 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, respecto a las operaciones a realizarse.- Sin mas sobre el particular, me suscribo de Uds.- Atentamente.- Marchant Williams.- Apoderado General de Administración.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cinco de Junio del año dos mil uno.- Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones.- DRGRN - MIFIC.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4651 - M. 0362814 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROMOGRO

Clase (5)
Presentada: 15-06-99.- Expediente No. 99-01903
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4652 - M. 0362813 - Valor C$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-TETRAVIT

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001139

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4653 - M. 0362845 - Valor C$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPAL

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001140

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4654 - M. 0362846 - Valor C$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URIKEM

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001141

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4655 - M. 0362576 - Valor C$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMERSON

Clase (9)
Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001200

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 4656 - M. 0362655 - Valor C$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMERSON

Clase (7)
Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001199

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4657 - M. 0291440 - Valor C$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMA B

Clase (5)
Presentada: 7 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000812

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4658 - M. 0248646 - Valor C$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (7)
Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004082

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4659 - M. 0248645 - Valor C$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (11)
Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004080

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4660 - M. 0248644 - Valor C$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (9)
Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004081

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4663 - M. 02903 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENIN

Clase (5)
Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000896

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4661 - M. 02901 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

GAROX

Clase (5)
Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000894

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4662 - M. 02904 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPEN

Clase (5)
Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000892

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4664 - M. 02902 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALISI

Clase (5)
Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000895

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4665 - M. 02348642 - Valor C$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPIOLAS

Clase (29)
Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001185

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4666 - M. 02348643 - Valor C$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAVOS

Clase (30)
Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001184

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4667 - M. 0248647 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICATAN

Clase (5)
Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001188

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4668 - M. 224490 - Valor C$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilera Bermúdez, Apoderado de DEIMAN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000496

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4669 - M. 0287854 - Valor C$ 90.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEVALIN

Clase (5)
Presentada: 23 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001009

Managua, 26 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4721 - M. 029171 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad ALLIANK AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

ALLSECUR

Clase (36)
Presentada el: 05 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04505
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4722 - M. 029178 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad INKABOR, S.A.C., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INKABOR

Clase (1)
Presentada el: 09 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04506
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4723 - M. 029179 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad INKABOR, S.A.C., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INKABOR

Clase (6)
Presentada el: 09 de Noviembre del año 2000.- Exp. # 2000-04508
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4724 - M. 029186 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRANCES BELLE ASCOLI GIRON DE BOUSCAYROL, Guatemalteca, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Casa Casa

Presentada el: 09 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04509
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4725 - M. 029172 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad OSORIS, C.A., (Manufacturas Quimico Industriales), Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PLAGATOX

Clase (3)
Presentada el: 11 de Octubre de 2000.- Exp. # 2000/04511
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4726 - M. 029173 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GENUITY

Clase (9)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04521
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4727 - M. 029174 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (37)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04522
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4728 - M. 029175 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (38)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04523
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4729 - M. 029176 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (42)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04524
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4730 - M. 029170 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad COMPO GmbH & Co. KG., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BASFOLIAR

Clase (1)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04554
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 4731 - M. 029180 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04555
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4732 - M. 029181 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (16)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04556
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4733 - M. 029182 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase (35)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04557
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4734 - M. 029183 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase (36)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04558
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4735 - M. 029184 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase (38)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04559
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4736 - M. 029185 - Valor C$ 720.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase (42)
Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04560
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4737 - M. 044717 - Valor C$ 180.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS ZEPOL, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LIMONADA ANTIGRIPAL FORMULA Z

Para proteger: SE EMPLEARA EL FIN DE ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO FORMULA Z, DE LA CLASE 05 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2000-04641

Presentada: 24 de Octubre de 2000.- Exp. No. 2000-04738

Managua, 15 de Febrero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 4747 - M. 038711 - Valor C$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Dr. Falk Pharma GmbH., de nacionalidad Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SALOFALK

Clase (5)
Presentada el: 28 de Abril de 1999.- Exp. # 99-01263
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4748 - M. 038707 - Valor C$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SANEVA

Clase (3)
Presentada el: 22 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02046
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4749 - M. 038709 - Valor C$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PURADD

Clase (1)
Presentada el: 11 de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02537
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4750 - M. 038710 - Valor C$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JAKADA

Clase (30)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02650
Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- Marla Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4738 - M. 0122121 - Valor C$ 190.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de la Corporación NEUROGEN CORPORTION, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"FUSION DE PIRROLCARBOXIANILIDAS; UNA NUEVA CLASE DE LIGANDO DE RECEPTORES DE GABA"

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Mayo de 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4739 - M. 0129203 - Valor C$ 720.00

Dr. Hernán Estrada, Apoderado de GRAPETTE INTERNACIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Grapette

Clase (32)
Presentada: 22 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000213

Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4740 - M. 0122120 - Valor C$ 720.00

Dr. Hernán Estrada, Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)
Presentada: 1 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000366

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4741 - M. 0248743 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARLEY

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001536

Managua, 19 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4742 - M. 0248742 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESTELLO

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001535

Managua, 19 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4743 - M. 0248749 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUKI

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001537

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 4744 - M. 660922 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KREISY

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001539

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4745 - M. 660923 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMALFI

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001534

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4746 - M. 660924 - Valor C$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMAR

Clase (3)
Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001538

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 545 - M. 216752 - Valor C$ 720.00

Señora Maritza Núñez Castellón, Nicaragüense, en carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

Amigutos

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICA A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS PARA NIÑOS; ROPA, CALZADO, JUGUETES, MUEBLES INFANTILES, ACCESORIOS PARA BEBE NIÑOS, LIBROS, MATERIALES DIDACTICOS, PELUQUERIA INFANTIL Y EN GENERAL PARA TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CON LOS NIÑOS BEBES.

Presentada: 02 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-04842
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Diciembre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 4368 - M. 506713 - Valor C$ 300.00

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sesión extraordinaria número ciento cincuenta y tres (153) de las diez y veinte minutos de la mañana del trece de Junio de 2001, por unanimidad de votos, y en uso de las facultades que le confieren los arts. 154 de la Constitución Política y 4 de la Ley No. 361 de "Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema de Control de la Administración Pública y del Area Propiedad del Pueblo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Setenta del dieciséis de Abril de dos mil uno.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMEINTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 1. La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control Gubernamental; y para dirigirla se ha creado el Consejo Superior de la CGR, que en lo sucesivo se denominará simplemente el Consejo, integrado por cinco Miembros Propietarios y tres Miembros Suplentes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Art. 2. El Consejo estará compuesto de su Presidente, el Vicepresidente y tres Miembros. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo serán elegidos por los miembros del Consejo, de entre ellos mismos, por mayoría de votos y por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Presidente del Consejo o quien éste designe de entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando ésta lo solicite. Este acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado.

Los Miembros Suplentes del Consejo serán llamados a integrarlo por ausencia o impedimento de los titulares, previa designación del ausente o impedido.

Art. 3 Son funciones del Consejo Superior:

1.- Dictar y actualizar las políticas, normas y procedimientos, respecto de las siguientes materias:

1.1. Auditoría Gubernamental.
1.2. Contabilidad Gubernamental, incluyendo la consolidación de la información financiera.
1.3. Control interno de los recursos del Estado.

2.- Ordenar la realización de las auditorías financieras y operacionales necesarias en las Entidades y Organismos sujetos a su control, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental.

3.- Ordenar exámenes especiales aplicando las técnicas de la auditoría.

4.- Ordenar el control externo parcial o total, o exámenes especiales respecto de la realización de proyectos de obras públicas, empleando las técnicas contables de auditoría y de otras disciplinas necesarias para lograr el control de cada una de sus faces.

5.- Elaborar y aprobar internamente el Proyecto de Presupuesto de la Contraloría General de la República.

6.- Conocer de las ausencias temporales de los Miembros del Consejo.

7.- Aprobar el informe de su gestión y los que les sean requeridos por la Asamblea Nacional.

8.- Controlar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y contratos en los casos de privatización de entidades o empresas, enajenación o cualquier forma de disposición de bienes del sector público.

9.- Emitir informe previo sobre los anteproyectos de reformas o modificaciones de las leyes que le sean sometidas a su consideración, por la naturaleza de su competencia.

10.- Establecer y aplicar las sanciones pecuniarias, así como hacer efectivas las responsabilidades administrativas y civiles en caso de que no lo hiciere el titular de la entidad en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la respectiva resolución. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los presupuestos penales a que hubiere lugar, señalados por el Consejo.

11.- Dictar las normativas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento.

12.- Gestionar recursos financieros a través de la cooperación externa.

13.- Los documentos que de acuerdo con la Ley deba emitir el Consejo y los escritos de mero trámite de los procesos que no se refieran al fondo del asunto serán suscritos por todos los Miembros del Consejo, sin necesidad de ser sometidos de previo a Sesión del Consejo.

14.- Suscribir las delegaciones de funciones.

15.- Asimismo, suscribir las credenciales para la práctica de auditorías.

16.- Las demás funciones conferidas por las leyes.

Art. 4. Son funciones del Presidente: a) Presidir el Consejo y convocarlo por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus Miembros; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo; c) La administración de la Contraloría General de la República; ch) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Contraloría de acuerdo con las políticas dictadas por el Consejo; d) Comunicar y notificar al titular de una Entidad u organismo el inicio y finalización de las auditorías, así como las responsabilidades administrativas, civiles y presupuestos penales, a que hubiere lugar, determinados por el Consejo; e) Ejecutar las políticas, normas y procedimientos a que se refiere el inciso No. 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría; f) Extender las certificaciones de decisiones o resoluciones, o de otros documentos y diligencias; y g) Las demás funciones que por delegación le confiera el Consejo conforme la Constitución Política y Leyes de la República.

Art. 5. Corresponde al Vicepresidente del Consejo: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal a este; auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y las demás que les señale el Consejo.

Art. 6. Son funciones de los Miembros del Consejo: a) Participar en las sesiones, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del mismo, con voz y voto; b) Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Consejo se les asigne; c) Coordinar en lo interno de la Contraloría las áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Consejo; y d) Proponer iniciativas al Consejo para el mejor funcionamiento de la Institución.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Los Miembros del Consejo tendrán acceso a la información de todas las áreas de la Contraloría General de la República; y respecto de la información y/o documentación que necesiten, la solicitud podrán hacerla ellos personalmente de forma verbal o escrita, tomando en cuenta el orden jerárquico y la estructura de organización.

Art. 7. Conforme el art. 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría las decisiones o resoluciones del Consejo son definitivas, sin que sean susceptibles de recurso alguno ante otras autoridades en la vía administrativa, sin perjuicio del recurso de Revisión que consigna el artículo 141 de la Ley Orgánica de esta Institución.

Art. 8. El Consejo sesionará ordinariamente dos veces por semana; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a instancia de uno de sus Miembros Propietarios, en el lugar, hora y fecha que el mismo Consejo decida.

Art. 9. Las sesiones se realizarán con el quórum legal, que será de tres miembros por lo menos.

Art. 10. Las decisiones o resoluciones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 11. El Consejo nombrará un Secretario de actuaciones y comunicaciones, que deberá ser Abogado. Ejercerá sus funciones con dependencia exclusiva del Consejo en pleno.

Art. 12. Son funciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones del Consejo sin voz ni voto; b) Tomar debida nota de lo que acontece en dichas sesiones; c) Elaborar las respectivas actas de las sesiones del Consejo, guardando el debido orden cronológico; d) Custodiar y resguardar dichas actas bajo su propia responsabilidad; e) Proponer a los Miembros del Consejo Superior la agenda de las sesiones, para su aprobación, de acuerdo con la información que reciba de los Miembros del Consejo Superior, y de las Direcciones Generales, así como recibir y ordenar los expedientes y documentos que deberán ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior; f) Notificar de inmediato a los Directores Generales correspondientes las resoluciones del Consejo; g) Llevar el correspondiente Registro de todas las resoluciones del Consejo, que podrá pormenorizar o detallar de acuerdo con las circunstancias; h) Extender las certificaciones de los documentos y/o diligencias que el Consejo Superior le delegue; i) Administrar debidamente el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las decisiones del Consejo, así como las estadísticas originadas del mismo sistema, para la cual se le asignará el personal requerido.

Art. 13. Los Directores Generales de la Contraloría serán los receptores calificados de las comunicaciones del Consejo o de alguno de sus Miembros. Cuando se desee establecer comunicación con un empleado subordinado, se dará el correspondiente aviso al Director General.

Art. 14. Todos los procesos de auditoría, investigaciones y demás asuntos sobre los que el Consejo tenga que emitir pronunciamiento, deberán enviarse en cinco (5) tantos de un mismo tenor al Secretario del Consejo, por lo menos con 48 horas de anticipación a la respectiva sesión. El Secretario trasladará un tanto a cada uno de los Miembros del Consejo, con el propósito de que asistan a las sesiones previamente enterados del asunto o problema, únicamente a emitir su voto, en el sentido que estimaren conveniente.

La comunicación oficial de los Directores Generales para la tramitación de sus asuntos, hacia y desde el Consejo Superior, deberá hacerse a través del Secretario del Consejo.

Art. 15. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo y que se refieran a las responsabilidades administrativas, civiles y presupuestos de responsabilidades penal se entenderán firmes o definitivas, vale decir, ejecutables, cuando hayan transcurrido respectivamente los términos de treinta días para el caso del recurso de amparo administrativo, y de sesenta días para el caso del recurso de amparo por inconstitucionalidad de la Ley.

Art. 16. El Consejo podrá llamar a cualquier funcionario de la Institución, o servidor del Sector Público sujeto a su control, para que ofrezca las explicaciones que le sean solicitadas sobre algún asunto o caso.

Art. 17. El presente Manual de Procedimientos se ha dictado por el Consejo Superior de esta Institución, de conformidad con las facultades expresas que le concede el art. 4, numeral 1) de la Ley 361 del 28 de Marzo de 2001, será aplicado y podrá ser modificado y actualizado cuando así lo considere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de dos mil uno.- Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Francisco Ramírez Tórrez, Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 4528 - M. 508335 - Valor C$ 180.00

CERTIFICACION

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA: la Resolución No. 030-306-INTUR/2001 del veinticinco de Enero del año dos mil uno, que íntegra y literalmente dice:

"ASUNTOS JURIDICOS.- Resolución No. 030-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno.- Las tres de la tarde.

VISTOS:

La solicitud presentada por el Señor David Callejas Caldera, en representación de la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", para que se le apruebe una inversión aproximada de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 118,875.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "MIRADOR EL NARANJAL", que consiste en el desarrollo de un Hotel que constará con 20 cabañas de madera y bambú, piscina, áreas de juego para niños, parqueo y jardín, y estará ubicado en las faldas de la Laguna de Masaya, un kilómetro al Este de la Concha, Departamento de Masaya, carretera de Ticuantepe a San Marcas, Carazo.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", fue aprobada por el Comité de Aprobación de Proyectos de Inversiones y Concesiones Turísticas del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día 17/Noviembre/2000 (Acta No. 12), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, y además expuso los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No.306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Se aprueba la inversión aproximada de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 118,875.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "MIRADOR EL NARANJAL", conforme al numeral 4.1.3 del Arto. 4 de la Ley No.306.

SEGUNDA: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: La firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", tiene un plazo de dieciocho (18) meses para concluir la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto a que se hace referencia en el Visto de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

CUARTA: Otorgar a la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", los siguientes incentivos y beneficios: exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del IGV en la compra local de los materiales de construcción y de accesorios fijos de la edificación. Se otorgará dicha exoneración si estos artículos no se producen en el país en cantidad y calidad suficiente.

QUINTA: Otorgar a la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", la exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del impuesto general al valor (IGV), en la compra local de enseres, muebles, equipos, vehículos automotores de doce (12) pasajeros o más y de carga, que sean declarados por el INTUR necesarios para establecer y operar la actividad turística y en la compra de equipos que contribuyan al ahorro de agua y energía, y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha que el INTUR declare que "MIRADOR EL NARANJAL", ha entrado en operación.

SEXTA: Otorgar a la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", los siguientes incentivos y beneficios por el término de diez (10) años, una vez que el INTUR declare que "MIRADOR EL NARANJAL" ha entrado en operación: exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y exoneración parcial del ochenta por ciento (80%) del Impuesto sobre la Renta (IR).

SEPTIMA: Los incentivos y beneficios a que tiene derecho la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", le serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el que será

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA: El beneficiario de la presente Resolución para gozar de los incentivos y beneficios que le otorga la Ley, deberá presentar de previo al INTUR una lista de los bienes y/o servicios a adquirir, acompañando las facturas o proformas correspondientes, para su análisis y aprobación.

NOVENA: La firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", deberá rendir fianza de cumplimiento, a favor del INTUR, conforme al numeral 6 del Arto. 20 de la Ley No.306.

DECIMA: La firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", deberá inscribir anualmente el establecimiento denominado "MIRADOR EL NARANJAL", en el Registro Nacional de Turismo para todos los efectos legales.

DECIMA PRIMERA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la firma "HOTELES Y PARADORES, SOCIEDAD ANONIMA", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, líbrese certificación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.- (f) R. Molina V.- René Molina Valenzuela.- Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Dr. Francisco J. Olivas Zúniga.- Director de Asuntos Jurídicos.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de tres hojas útiles, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Dr. Francisco J. Olivas Zúniga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

Reg. No. 4584 - M. 0285453 - Valor C$ 180.00

CERTIFICACION

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA: la Resolución No. 200-306-INTUR/2001 del 17 de Mayo del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"ASUNTOS JURIDICOS.- Resolución No. 200-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil uno.- Las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS: RESULTA

I

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), presentada por el Ingeniero Don Pablo Ernesto Ayón García, para que se le apruebe conforme al numeral 4.9 del Arto. 4 del Capítulo II de la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua", una inversión aproximada de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 17,200,000.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un centro hospitalario denominado "HOSPITAL METROPOLITANO", el que estará ubicado en el Valle de las Sierras de Santo Domingo, a la altura del kilómetro 9 ¾ de la carretera a Masaya, 260 metros al Oeste, en un lote de terreno de 28,250 metros cuadrados.

II

Que el "HOSPITAL METROPOLITANO", será un centro privado donde se prestará servicios de tipo general, de especialidades y de referencia, con énfasis en los servicios quirúrgicos y gineco-obstétricos. El Hospital tendrá una superficie construida de aproximadamente 10,000m², donde estarán distribuidos 32 cuartos privados, cuatro quirófanos, unidad de cuidados intensivos, emergencias, imagenología, laboratorio, farmacia, 44 consultorios médicos, administración, cafetería, cocina, lavandería y estacionamiento de vehículos, entre otros. La capacidad a instalar en número de camas es de 54, distribuidas en las diferentes áreas de atención.

CONSIDERANDO:

I

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) en sesión celebrada el día dieciséis de Enero del año dos mil uno (Acta No. 17), acordó "**brindar a los proyectos de inversión en la construcción de centros hospitalarios, previamente aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la categoría de Actividades Turísticas Conexas**".

II

Que mediante comunicación de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), de fecha 21 de Agosto de 1998, se da a conocer a la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), que la construcción del Hospital no está sujeto a elaborar Estudio de Impacto Ambiental, sólo al cumplimiento de recomendaciones técnicas en las etapas de construcción y operación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

III

Que por Resolución Ministerial No. 64-2001 de fecha seis de Abril del año dos mil uno, el Ministerio de Salud (MINSA) autorizó la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del "HOSPITAL METROPOLITANO", de conformidad al Arto. 13 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

IV

Que la solicitud presentada por la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión celebrada el día tres de Mayo del año dos mil uno (Acta No. 21), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No.306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Calificar el proyecto de construcción del "HOSPITAL METROPOLITANO", como una empresa en el Ramo de Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo y al numeral 4.9 del Arto. 4 de la Ley No. 306.

SEGUNDA: Previa confirmación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBICO (MHCP) y conforme a lo acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba la inversión hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 16,013,000.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del "HOSPITAL METROPOLITANO", a que se ha hecho referencia en Visto I y II de esta Resolución.

TERCERA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: Previa aprobación de esta Resolución por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP), se le otorgarán a la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.9.1, 5.9.2, 5.9.3 y 5.9.4 del Arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un "Contrato Turístico de Inversión y Promoción".

QUINTA: Para que la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), pueda obtener los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto. 6 de la Ley No. 306, relacionados con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

SEXTA: En caso que la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), no cumpliere con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

SEPTIMA: La firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que se hace referencia en el Vistos II de esta Resolución y un período no mayor de tres años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

OCTAVA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la firma "HOSPITAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA" (HOMETSA), la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, líbrese certificación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.- (f) R. Molina V.- René Molina Valenzuela.- Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Dr. Francisco J. Olivas Zúniga.- Abogado y Notario Público Director de Asuntos Jurídicos.- c.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Interesado.- Expediente.- Archivo.

Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de tres hojas útiles, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno.- Dr. Francisco J. Olivas Zúniga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

AVISO

Reg. No. 4583 - M. 508323 - Valor C$ 135.00

AGRICULTORES NICARAGUENSES DE SEMILLA S.A., ANASEMILLA, S.A. avisa al público en general y a los accionistas en particular que de conformidad con la cláusula sexta de la Escritura de Constitución social y artículo quinto de los estatutos, por solicitud de varios socios, y por encontrarse inutilizadas las acciones emitidas anteriormente, estas se repondrán con una nueva emisión de tres mil acciones, serie "A", el que considere que tiene derecho para oponerse, tiene treinta días calendario a partir de la tercera publicación del presente aviso.- Managua, dieciocho de Junio del año dos mil uno.- AMIN HANON LOPEZ, Secretario - ANASEMILLA

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5029 - M. 82273 - Valor C$ 135.00

Cíteses y emplazase al señor JUAN PABLO GUALBERTO ALVAREZ MAYORGA, por medio de edictos, por ser este de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un Diario de Circulación Nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que le tiene interpuesta el Licenciado JOSE MIGUEL GUEVARA TORRES Apoderado especialísimo de la señora MARLENE DEL CARMEN FUENTES BEJARANO, bajo apercibimineto de nombrársele Guardador Ad Litem para que la represente en el presente Juicio.

Dado en el Juzgaddo Sexto Civil de Distrito de Managua a los cuatro días del mes de julio dlel año dos mil uno.- Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Eircka Vega Urbina, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4966 - M. 761848 - Valor C$ 180.00

CERTIFICADO DE:

DIVORCIO

María del Rosario Acosta Guillén
Abogado y Registrador del Estado Civil
de las Personas de Managua

CERTIFICA

Que bajo No. 147, Tomo 5073-II, Folio 147 del Libro de Divorcio que llevó esta Oficina en el año 2001, se encuentra el Acta que en sus partes dice:

No. 147.- NOMBRE DEL CONYUGE: ANGEL GABRIEL AGURCIA SANCHEZ
NOMBRE DE LA CONYUGE: ROSA MARIA GUTIERREZ BRAVO

FECHA DE INSCRIPCIO: NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. FUE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL. SEGUN SENTENCIA DICTADA POR DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADO Y JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. Por no existir hijos menores de edad, ni incapacitado, no hay especial pronunciamiento en cuanto a custodia y pensión alimenticia, por no existir bienes en común no hay especial pronunciamiento al respecto. Poniéndose razón de la misma al margen del Libro de Mat. Acta No. 975, Folio 488, Tomo 0163-I del año 1980.

Los datos concuerdan con su original. María del Rosario Acosta Guillén.- Genoveva R. Mora, Srio.- Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- Firma Ilegible, Abogado y Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 4876 - M. 0361234 - Valor C$ 270.00

Yo, Róger Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor MANUEL IGNACIO LACAYO GIL, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., a favor de la sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO NOVENTA Y SIETE (97), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO AL CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (107,754 AL 109,140); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO NOVENTA Y OCHO (98), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCOVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "B", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y UNO AL CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (113,041 AL 114,427), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS, TOMO III DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, catorce de Junio del año dos mil uno.- Corregidos Róger Pérez Vega – valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-1

Reg. No. 4877 - M. 0361233 - Valor C$ 270.00

Yo, Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor **MANUEL IGNACIO LACAYO GIL**, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.**, a favor de la sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO NOVENTA Y UNO (91), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA AL CIENTO VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS (119,680 AL 121,066), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO NOVENTA Y SEIS, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO OCHENTA Y OCHO (88), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "B", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO AL CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA (109,204 AL 110,590), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS, TOMO III DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 3) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO OCHENTA Y SEIS (86), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "C", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE AL NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES (95,317 AL 96,703), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS, TOMO IV DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, catorce de Junio del año dos mil uno.- Lineados - Vega - Valen.- Corregidos Róger Abelardo Pérez, – Vega – valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-1

Reg. No. 4940 - M. 0361235 - Valor C$ 270.00

Yo, Róger Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor **MANUEL IGNACIO LACAYO GIL**, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, a favor de la sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO A-SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A-755), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCOVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, EMITIDO EL DIA NUEVE DE AGOSTO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS AL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (217,686 AL 218,185); DEL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS AL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (218,186 AL 218,685); DEL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (225,048 AL 225,185); DEL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE AL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (219,187 AL 219,435); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO OCHENTA Y DOS, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, veinte de Junio del año dos mil uno.- Corregidos – veinte – valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 4941 - M. 0119024 - Valor C$ 45.00

MARIA LUCIA ALGUERA SOLIS, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio en la Comarca El Bastón, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su señor padre José Cayetano Alguera Acevedo.- Opóngase en el término de Ley.- Juzgado de Distrito Civil. Rivas, veinticinco de Junio del dos mil uno.- Lic. Karla Inés Morales Pérez, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 4942 - M. 0119025 - Valor C$ 45.00

JOSE FELIX CRUZ DELGADO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca El Bastón, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su padre el señor Daniel Cruz Palacios.- Opóngase.- Juzgado de Distrito Civil.- Rivas, veinticinco de Junio del dos mil uno.- Lic. Karla Inés Morales Pérez, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 4965 - M. 761822 - Valor C$ 45.00

La Doctora ETHEL EMPERATRIZ CRUZ AGUILAR, como Apoderado Especial de los señores LEONARDO JEREZ SUAREZ y RAUL JEREZ SUAREZ, solicita que sus representados se declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora Rosaura Suárez de Jerez. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.- Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Managua, dos de Julio del año dos mil uno.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4551 - M. 508158 - Valor C$ 180.00

ANDRES MERCEDES LOAISIGA CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en la Comarca de Tomatoya, jurisdicción del Municipio de San José de los Remates, lote de terreno de doscientas manzanas de extensión superficial, con casa de doce varas de frente por doce varas de fondo; linderos: NORTE: Silveria Jarquín y Antonio Loaisiga; SUR: Mateo Velásquez y Antonio Loaisiga; ORIENTE: Camino real de por medio propiedad de Dámaso Solórzano; PONIENTE: Bólivar Rayo. Interesados opónganse dentro del término de Ley.- Dado en Juzgado de Distrito Civil de Boaco, doce de Junio del año dos mil uno.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4610 - M. 0118051 - Valor C$ 180.00

Yo, REYNA ISIDORA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Técnico de Laboratorio, soltera y del domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicita Título Supletorio de un terreno urbano situado en esta ciudad, de la Farmacia Palacios una cuadra al sur, dos cuadras arriba, donde está construida una casa de piedra con techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, con un área superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados equivalentes a ciento noventa varas cuadradas con siete centésimas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Olga Cruz; SUR: Calle de por medio, Edelma Palacios; ESTE: Marcos Cruz Chávez; y OESTE: Calle de por medio Angela López.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Claudia Ma. Padilla, Juez Local Unico, Santa Teresa.

3-1

Reg. No. 4681 - M. 0335893 - Valor C$ 135.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PAULA DE JESUS BUSTOS GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Municipio de Buenos Aires, costado Norte de la Iglesia Católica, frente a Juzgado de esta jurisdicción y conforme a plano catastral tiene los siguientes linderos: NORTE: Máximo Corea; SUR: Calle al Pital, Iglesia Católica; ESTE: Asunción Bermúdez y Oscar Guevara; y OESTE: Nubia Henrriquez y Juzgado Local Terreno, con un área de 2023.7620m2 ó 2870.5244 v2.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, ramo Civil, Buenos Aires, diecinueve de Junio del dos mil uno.- Dr. Roberto Latino Telica, Juez Local Unico, Buenos Aires.- Sria., Ana Julia Aguilar G.

3-1

Reg. No. 4753 - M. 508390 - Valor C$ 180.00

MARISOL DE LOS ANGELES MARTINEZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio en representación de su menores hijos **Elvin Antonio Castillo Martínez, Emerson Giovanni Montano Martínez, Alexar María Montano Martínez, Eveling Vanessa Montano Martínez, Kevin Alberto Montano Martínez**, de un inmueble urbano situado de la Farmacia Santa Lucía tres cuadras al norte y media cuadra abajo; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Acome; SUR: Calle enmedio y Bertha Molina; ESTE: Ignacio Miriam Bidaurre Machado, Mario Aguilar G., Francisco Lacenia Moncada Aguilera; y OESTE: Resto de la propiedad.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.- Chinandega, veintisiete de Junio del año dos mil uno.- Testado – con u, no vale.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **EDGAR CERDA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **MELIDA FRANCISCA OROZCO MORENO**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **GRISELDA MURILLO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS**, en perjuicio de **GRACIELA ARGENTINA SILVA VELASQUEZ**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **OSCAR DANILO VARGAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS**, en perjuicio de **GRISELDA ARGENTINA SILVA VELASQUEZ**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **ALEJANDRO JOSE MARENCO SAENZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **MARISOL DE LOS ANGELES ORTIZ**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **CARLOS MORALES MORALES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA GUSTINA ESPINOZA SALMERON**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **JOSE LENIN PAIZ ARRIAZA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO**, en perjuicio de **EMPRESA TISA S.A. Y MARTÍN ANTONIO UAREZ TIJERINO**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **OCTAVIO GONZALEZ MORALES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **HAYDEE DEL SOCORRO MORALES MEJIA**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **CARLOS SALGADO SILVA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **ADELA DEL SOCORRO MATAMOROS ARTOLA**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **FRANCISCO JOSE CONRADO CASTILLO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JAMILET SÁNCHEZ SOLIS**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **ELVIS ANTONIO MARTINEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JAMILET SÁNCHEZ SOLIS**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **PEDRO MENDOZA GUZMAN**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS ALA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JAMILET SÁNCHEZ SOLIS**, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Aleman, Juez II Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org